

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00148

Teniendo en cuenta el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso realizar control de legalidad en esta etapa procesal, dado que, en el presente asunto, una vez revisado el expediente se observa que la comunicación enviada a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a efectos de notificarle el auto admisorio de fecha 30 de noviembre de 2020 (fl. 1, C3), que la vinculación no se hizo dentro de los seis (6) meses de que trata el artículo 66 *ibídem*¹, por tanto se procederá a declarar ineficaz la misma y por ende el llamamiento realizado frente a la sociedad antes citada. Véase que la notificación se verificó hasta el 8 de septiembre de 2021, acorde a las pruebas allegadas al expediente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO tener en cuenta la notificación efectuada a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por no haberse realizado dentro de la oportunidad prevista en el artículo 66 del estatuto adjetivo.
- 2.- DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado a la sociedad aseguradora antes citada, por las razones antes expuestas.
- 3.- INGRESAR el expediente al despacho, una vez ejecutoriado este auto para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

¹ Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3c27e1d787a1c3f4c9e95e3490f1739aee83f0e626078190ac01bb78c48d8**

Documento generado en 06/05/2022 11:45:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**